



R.U.N.76-736-40-03-001 2021-00117-00 - Sucesión Intestada de Menor cuantía. Solicitantes: KATHERINE CEBALLOS PARRA YOSER ESNEYDER DIAZ CEBALLOS – Causante: OLABER DIAZ HERMOSA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE**

Auto Interlocutorio No. 0413

Sevilla, Valle, Siete (07) de marzo del año dos mil veintidós (2022)

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA DE MENOR CUANTÍA Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
SOLICITANTE: KATHERINE CEBALLOS PARRA
YOSER ESNEYDER DÍAZ CEBALLOS
CAUSANTE: OLABER DIAZ HERMOSA
RADICACIÓN: 2021-00117-00

OBJETO DEL PROVEÍDO

Se procede a emitir pronunciamiento sobre varias situaciones que rodean el caso concreto, en relación con la diligencia de secuestro, solicitud sobre fijación de fecha para la diligencia de inventarios y avalúos y por último sobre la solicitud del embargo de remanentes de los derechos que le pudieran corresponder al causante OLIVER DIAZ HERMOSA, dentro del presente proceso de sucesión intestada.

CONSIDERACIONES

En primer lugar sobre la diligencia de secuestro del bien inmueble relicto, teniendo en cuenta que obra en el expediente digital, el oficio mediante el cual se informa sobre la inscripción de la medida de embargo respecto del folio de matrícula inmobiliaria 382-8097 anotación 21, por lo cual es viable acceder a la petición y en consecuencia se procederá en esta oportunidad, hacer efectivo el secuestro del citado bien inmueble siendo necesario, para su práctica, en razón a la excesiva carga laboral que tiene este Despacho, comisionar al Alcalde Municipal de Sevilla - Valle del Cauca, para que atienda este auxilio.

Con respecto al embargo y secuestro de los remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar o el remanente del producto de los ya embargados, que le correspondan al causante OLIVER DIAZ HERMOSA, (Q.E.P.D.), dentro del proceso de sucesión intestada, por el Acreedor Hipotecario Lisímaco Toro Pérez; decretado dentro del proceso Ejecutivo Singular con Radicado: 76-520-40-03-002-2021-00245-00, donde es Demandante: Arnaldo Núñez y Demandados: Herederos Inciertos e Indeterminados de Alaber Díaz Hermosa; revisado el legajo expedienta, se pudo evidenciar que, actualmente NO existen embargos de remanentes VIGENTES, razón por la cual la petición de embargo de remanentes comunicada por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583

E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sevilla – Valle



R.U.N.76-736-40-03-001 2021-00117-00 - Sucesión Intestada de Menor cuantía. Solicitantes: KATHERINE CEBALLOS PARRA YOSER ESNEYDER DIAZ CEBALLOS – Causante: OLABER DIAZ HERMOSA MUNICIPAL DE PALMIRA VALLE DEL CAUCA, **SURTE LOS EFECTOS PERSEGUIDOS**; circunstancia que se comunicará por la Secretaría del Despacho, al respectivo Juzgado.

Sobre la solicitud de fijar fecha para la diligencia de inventarios y avalúos, una vez revisadas las actuaciones surtidas en el plenario, se pudo constatar que no se ha dado cumplimiento a lo requerido por el Despacho mediante auto interlocutorio No. 900 proferido el 21 de Junio del año 2021, en su numeral tercero, sobre la citación del acreedor hipotecario, el señor Lisímaco Toro Pérez, a estas diligencias, para los fines allí previstos; por lo cual no es posible acceder a dicha petición y en consecuencia se requerirá a la parte actora, para que de cumplimiento a lo indicado y una vez se realice la citación de dicho acreedor, se procederá con el agendamiento de la fecha para la respectiva diligencia.

Vale aclarar a la parte interesada que el Despacho realizó las diligencias de creación del proceso en el Registro Nacional de procesos de Sucesión y se incluyó el aviso de emplazamiento aportado al Portal Tyba, el cual tenía como fin, convocar a las personas indeterminadas que se creyeran con derecho a intervenir en la sucesión, sin que compareciera persona alguna a este proceso, por cuenta de dicha convocatoria, además de la información allegada sobre el embargo de remanentes, mismo que se resuelve en esta providencia.

Por último en relación con la respuesta que dio la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN- de Tuluá, se procederá a dejarla en conocimiento de la parte interesada, para los fines pertinentes.

En mérito de lo expuesto, el Juez Civil Municipal de Sevilla - Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: PRIMERO: ORDÉNESE LA PRÁCTICA DE LA DILIGENCIA DE SECUESTRO del bien inmueble, predio urbano ubicado en la Carrera 53 con Calle 53 No. 53-61-73 del municipio de Sevilla-Valle del Cauca, inscrito en el folio de Matricula Inmobiliaria No. **382-8097** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta municipalidad, donde aparece como propietario el causante OLABER DIAZ HERMOSA, quien en vida se identificaba con C. C. **No. 94.286.955**.

SEGUNDO: COMISIONAR al Alcalde Municipal de Sevilla - Valle del Cauca, Dr. JORGE AUGUSTO PALACIO GARZON y/o quien haga sus veces, el cual tendrá la facultad de **subcomisionar**, para llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble referido en el numeral anterior; igualmente se faculta al comisionado, para que resuelva lo pertinente con peticiones y oposiciones que se presenten durante la realización de las mismas y para que fije los honorarios al secuestro de 2 a 10 SMDLV, conforme con lo establecido por el Acuerdo 1518 de agosto 28 de 2002.

Para la diligencia comisionada deberá atenderse lo preceptuado en el artículo 595 del Código General del Proceso y lo dispuesto por la Ley 2030 de 2020.

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sevilla – Valle



R.U.N.76-736-40-03-001 2021-00117-00 - Sucesión Intestada de Menor cuantía. Solicitantes: KATHERINE CEBALLOS PARRA YOSER ESNEYDER DIAZ CEBALLOS – Causante: OLABER DIAZ HERMOSA

TERCERO: Para efectos de conocimiento de este Despacho se le solicita a la Alcaldía comisionada informar la fecha que se designe para la labor de secuestro encomendada.

CUARTO: NÓMBRESE como secuestre a la empresa **APOYO JUDICIAL ESPECIALIZADO S.A.S. - CESAR AUGUSTO POTES BETANCOURTH** con NIT **901217064-2**, tomada de la lista oficial de Auxiliares de la Justicia de Cartago – Valle del Cauca quienes podrán ser contactados en la Calle 15 No.5-42 en Cartago – Valle del Cauca, teléfonos 316488938 – 3163247375 – 3112822380 y dirección de correo electrónico apoyojudicialespecializado@gmail.com; notifíquesele esta decisión como lo ordena el artículo 49 inciso 1º del Código General del Proceso e infórmesele sobre la fecha y hora de la diligencia programada. El comisionado solo podrá relevarlo por las razones señaladas en el artículo 48, inciso 4º, del Estatuto Procesal

QUINTO: Una vez realizadas las diligencias de secuestro, el auxiliar de la justicia deberá cumplir con las funciones expresadas en al artículo 52 del Código General del Proceso.

SEXTO: LÍBRESE el respectivo Despacho Comisorio y agréguese los insertos del caso.

SÉPTIMO: INFORMAR al **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA** Valle del Cauca, que la medida de embargo y secuestro de los remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar o el remanente del producto de los ya embargados, que le correspondan al causante OLIBER DIAZ HERMOSAS, (Q.E.P.D.), dentro del proceso de sucesión intestada, adelantada por la señora KATHERINE CEBALLOS PARRA en su calidad cónyuge del causante y en representación de su menor hijo YOSER ESNEYDER DÍAZ CEBALLOS; donde también fue reconocido el acreedor hipotecario LISÍMACO TORO PÉREZ, como quiera que no existe otro embargo anterior, en esta oportunidad **SURTE LOS EFECTOS LEGALES PERSEGUIDOS**, dentro del proceso Ejecutivo Singular-con Radicado: 76-520-40-03-002-2021-00245-00, donde es Demandante: Arnaldo Núñez y Demandados: Herederos Inciertos e Indeterminados de Olaber Díaz Hermosa; que se tramita en el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA VALLE DEL CAUDA. **OFICIESE** por Secretaria del Despacho al Juzgado remitente informando la decisión aquí indicada.

OCTAVO: NEGAR la solicitud de fijar fecha y hora para la diligencia de inventarios y avalúos, por los argumentos indicados en la parte motiva de este proveído.

NOVENO: REQUERIR a la parte actora para que dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral tercero del auto 900 del 21 de junio de 2021, mediante el cual se dio apertura a la presente sucesión, citando a estas diligencias al acreedor hipotecario **LISÍMACO TORO PÉREZ**, en la forma y para los fines allí indicados.



R.U.N.76-736-40-03-001 2021-00117-00 - Sucesión Intestada de Menor cuantía. Solicitantes: KATHERINE CEBALLOS PARRA YOSER ESNEYDER DIAZ CEBALLOS – Causante: OLABER DIAZ HERMOSA
DÉCIMO: DEJAR EN CONOCIMIENTO de la parte que promueve esta sucesión, la respuesta dada por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de la ciudad de Tuluá para los fines legales pertinentes.

DÉCIMO PRIMERO: NOTIFICAR la presente providencia conforme lo estipula el Artículo 9 del Decreto 806 de 2020, esto es por estados electrónicos, mientras permanezca vigente dicha normativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. 037
DEL 08 DE MARZO DE 2022.

EJECUTORIA: _____

AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaría

Firmado Por:

Oscar Eduardo Camacho Cartagena
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

967a02ec0770918b07560e24068a306f399b29d77e42d535ce36f27502f9e072

Documento generado en 07/03/2022 09:26:03 AM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

R.U.N.76-736-40-03-001 2021-00117-00 - Sucesión Intestada de Menor cuantía. Solicitantes: KATHERINE CEBALLOS PARRA YOSER ESNEYDER DIAZ CEBALLOS – Causante: OLABER DIAZ HERMOSA
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>